OTROSI No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-420-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes- Y SOFTMANAGEMENT S A

Entre los suscritos **ANDRÉS ELIAS MOLANO FLECHAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.184.213, y quien ostenta la calidad de ordenador del gasto, nombrado mediante el Decreto No. 1832 del 8 de septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante acta del 13 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1324 de 2009 y el Decreto 5014 de 2009, quien actúa en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes**, empresa estatal de carácter social, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6 y, por otra parte, **ADRIANA LUCÍA FALLA LOZANO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.849.334 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la sociedad **SOFTMANAGEMENT S A** con NIT. 830.026.014-7, constituida mediante Escritura Pública No. 0003449 del 08 de julio de 1998 de la Notaria 20 de Bogotá, D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de agosto de 1998 en el Libro IX, bajo el número 00645237, reformada en varias ocasiones, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al contrato electrónico de prestación de servicios No. **ICFES-420-2022**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 31 de marzo de 2022 las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios **ICFES-420-2022** cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FÁBRICA DE SOFTWARE PARA LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ICFES**".

II. Que el valor del contrato se estableció hasta en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($2.548.146.758) incluido IVA**, y demás impuestos de ley, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, estableciendo como valor de hora integral* el siguiente:

VALOR UNITARIO (Tarifa Hora)	*IVA*	*VALOR TOTAL HORA*
$134.000	$25.460	$ 159.460*

* **Valor hora integral** lo compone las siguientes fases análisis, diseño, desarrollo, pruebas, puesta en producción, documentación en todas sus fases, esto incluye el valor esfuerzo profesional y dedicación para desarrollar un producto e incluye todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya a lugar

El valor del contrato se encuentra amparado con el **CDP No. 7934 del 21 de enero del 2022** y el **RP No 8258 del 01 de abril de 2022,** ambos expedidos por la Subdirección Financiera y Contable**.**

III. Que el plazo se estableció en **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio, esto es, desde el 12 de abril de 2022.

IV. Que la 06 de octubre de 2022 **el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones** en calidad de supervisor del contrato, con radicado No. 202230004014, solicitó al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, prorrogar el plazo de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios No. **ICFES-420-2022**, de conformidad con los siguientes hechos:

OTROSI No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-420-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes- Y SOFTMANAGEMENT S A

*(…) "**2) Análisis de la solicitud por parte de la Subdirección de Desarrollo de Aplicación***

En atención a la solicitud del contratista, se hace pertinente enunciar que el Instituto ha puesto en marcha la transformación digital institucional enmarcada en la Arquitectura Empresarial del Estado, tal como se registra en el Plan Estratégico de TI. Esta transformación implica utilizar recursos digitales para continuar con el fortalecimiento de los proyectos estratégicos que tiene el instituto a nivel de tecnología. Adicionalmente, permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 620 de 2020[1], que ordena a las entidades del Estado fortalecer la arquitectura empresarial enfocada en los servicios estratégicos que están dirigidos a los servicios digitales, con el fin de involucrar a los ciudadanos en un entorno digital garantizando el componente técnico con interoperabilidad, seguridad de la información, seguridad de los datos y construyendo una sede única la cual permita brindarle al ciudadano digital los servicios ofrecidos por la entidad.

Para construir las herramientas que permitan cumplir lo mencionado, el instituto celebró y se encuentra ejecutando el contrato ICFES-420-2022, que tiene por objeto el servicio de fábrica de software, el cual es un tipo de servicio empresarial que consiste en el proceso de desarrollo de herramientas, aplicaciones o sistemas de información basados en una metodología de construcción de software. Este servicio fue contratado por el instituto, ya que al interior de la entidad no existe el personal especializado que se encargue de realizar y construir herramientas de software con los estándares, normas técnicas y metodologías de alta calidad que cumplan e incluyan los componentes técnicos, tecnológicos y funcionales que solicita el instituto.

En este punto del documento resulta pertinente realizar algunas precisiones en torno a la forma como fue estructurada la ejecución del contrato, en tanto se encuentra relacionado con las circunstancias que motivan la solicitud de prórroga del plazo del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el Anexo técnico del contrato, el procedimiento aplicable para el desarrollo de las herramientas y aplicaciones requeridas por la entidad es el siguiente:

- *Levantamiento de información y análisis (construcción de historias de usuario)*
- *Diseño (prototipos y bosquejos de cómo va a aquedar en la herramienta)*
- *Construcción (desarrollo del producto)*
- *Pruebas unitarias de funcionamiento del código*
- *Despliegue en ambiente de pruebas para realizar la respectiva prueba de funcionalidad*
- *Corrección de errores.*
- *Despliegue en ambiente de producción.*

*Por otro lado, el contrato dispuso que los pagos se realizarán por cada proyecto de desarrollo de software que supere el ambiente de pruebas. El valor a desembolsar sería el resultante del calcular las horas efectivamente consumidas en el producto desarrollado y puesto en el ambiente de pruebas respecto al valor unitario de la hora integral contratada. La hora integral, que incluye todas las fases de ingeniería Análisis, diseño, desarrollo, pruebas, puesta en producción, fue pactada en **$159.460**. La*

[1] Por el cual se subroga el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente los artículos 53, 54, 60, 61 y 64 de la Ley 1437 de 2011. los literales e. j y literal a del parágrafo 2 del artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 3 del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019, estableciendo los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales

*cantidad de horas disponibles para ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con el valor ofertado, es de **15.980.***

De lo anterior se concluye que la forma de ejecución del contrato está planteada en términos de bolsa de horas con cargo a las cuales se ejecutarían los proyectos de desarrollo de software que requiera el área técnica que consolida y presenta al contratista los requerimientos.

Con estos criterios de ejecución del contrato, en la fase de planeación se adelantó el dimensionamiento de los servicios y se requirió desarrollar los nuevos procesos e integrar también los componentes tecnológicos que conforman la arquitectura empresarial del instituto que son los siguientes:

- *Sistema de gestión de clientes (CRM)*
- *Sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDA)*
- *Sistema de planificación de sistema de recursos empresariales (ERP)*
- *Normalización de bases de datos*
- *Fábrica de datos*
- *Analítica de datos*
- *Seguridad de datos*

Respecto a estos procesos de arquitectura empresarial de la entidad, la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, bajo los lineamientos institucionales, entregó la directriz de que los nuevos productos estuvieran construidos en una Arquitectura Orientada a Servicios (SOA). Por su parte, el contratista de fábrica de software entró a desarrollar e integrar procesos para fortalecer los proyectos tecnológicos estratégicos, durante la fase de planeación se mostraron los objetivos, insumos y las metas que respecto a cada proceso se desarrollarían, así como los tiempos en los que se ejecutaría. Todo esto, de acuerdo con el cronograma de trabajo proyectado entre la supervisión y el contratista de fábrica. No obstante, durante la etapa de levantamiento y análisis de información surgen nuevos insumos, como por ejemplo las integraciones, lo cual hace que la línea base inicial de ejecución del contrato se modifique, requiriéndose estructurar una nueva línea base. Esta última circunstancia, así como la determinación de la entidad de que los productos estuvieran construidos en Arquitectura Orientada a los Servicios, constituyen las razones de orden técnico que sustentan la solicitud de ampliar el plazo de ejecución del contrato.

En primer lugar, y de acuerdo con lo sustentado durante el comité directivo celebrado el pasado 18 de julio de 2022, la entidad previa recomendación de la Dirección de Tecnología e Información tomó la de decisión de no construir sobre los productos o desarrollos con los que ya contaba el Instituto, sino que se entregaran productos totalmente nuevos, permitiendo que se logren estándares abiertos para una capa de interoperabilidad entre diferentes sistemas de información a nivel interno y externo y adicionalmente actualiza y moderniza el nivel tecnológico de los aplicativos misionales del Instituto.

La decisión tomada por el comité se fundamentó en los resultados y conclusiones técnicas obtenidos vencida la fase de diagnóstico y análisis que el contratista realizó sobre los diferentes sistemas de información que actualmente operan en el Instituto, el cual, se realizó de manera detallada y técnica respecto de cada una de las capas que componen dichas herramientas tecnológicas, desde la infraestructura aprovisionada, bases de datos, motor de desarrollo, capa de presentación, capa de seguridad, hasta la capa de sesión y autenticación de usuarios; y a través del cual se evidenció que los sistemas de información con los que cuenta el Instituto , están construidos en plataformas tecnológicas que actualmente están siendo obsoletas y rezagadas en la industria de desarrollo de software, por lo que podría comprometer la capacidad de interoperabilidad de los programas del Icfes frente a sistemas externos de comunicación, con los que existe la necesidad de conectarse .

OTROSI No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-420-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes- Y SOFTMANAGEMENT S A

Sin embargo, es necesario precisar que pese a la determinación técnica de construir nuevos productos a partir de la metodología Arquitectura Orientada a Servicios (SOA), los actuales sistemas de información continuarán en la administración y operación técnica del instituto cumpliendo un rol de respaldo y soporte de la información en los procesos de negocio en los que han funcionado hasta ahora. Ahora bien, de acuerdo con las decisiones que se tomen a mediano plazo por parte de la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, dichos sistemas de información tendrán escenarios de integración con otros componentes tecnológicos o de migración con el objetivo de entregar la información que actualmente tiene almacenada. De igual manera, también realizaran un rol de Backup de la información, el cual podrá brindar servicios de acceso y consulta de información.

La alternativa propuesta consistió en que se realiza un desarrollo total en microservicios, a sabiendas de que la implementación de esta alternativa demandaría mayores tiempos respecto a las otras propuestas inicialmente contempladas, pero se decantó por ella como quiera que permitiría contar con una mayor flexibilidad para integrar futuros desarrollos. Esto es así, en la medida en que se considera oportuno separar los negocios en pequeños componentes de software, para ello se requiere desarrollar todas las funcionalidades con código nuevo a partir de la construcción del ítem, permitiendo incorporar nuevos procesos en la construcción de la meta examen y la meta prueba.



Esto permitirá entregar a la entidad un nuevo enfoque en el desarrollo de los servicios, y se consideró viable en tanto no desnaturaliza la estructura de ejecución del contrato que está planteada en términos de requerimiento de desarrollos de software por demanda, cuya ejecución se carga a la bolsa de horas del contrato, que no se verá afectada en tanto así lo han acordado las partes. La entidad ha sido clara al señalar que el cambio en las alternativas o modelos de ejecución no representará un aumento en la cantidad de horas o el valor dispuesto para la ejecución del objeto del contrato.

La otra causa detectada como generadora de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución obedece a que durante los levantamientos y demás fases de arquitectura de los proyectos se presentaron situaciones que obligaron a extender los tiempos de ejecución inicialmente estipulados para realizar cada desarrollo. Entre estas situaciones se pueden enlistar las siguientes: i) la integración de los sistemas de información con el objetivo de presentar datos confiables y únicos, actualmente funcionan como sistemas de información independientes, ii) optimizar el modelo de construcción del software en el instituto, el cual sea orientado a servicios, actualmente los desarrollos son obsoletos y orientado a objetos. Todas estas circunstancias técnicas fueron revisadas en su oportunidad por la supervisión del contrato, para concluir que eran necesidades adicionales encaminadas a fortalecer y mejorar la cadena de valor de los sistemas de información en las capacidades de operación de los procesos misionales, y, que, por lo tanto, debían ejecutarse.

OTROSI No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-420-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes- Y SOFTMANAGEMENT S A

En relación a estas situaciones es necesario precisar que se entienden como circunstancias propias del giro ordinario de un contrato de desarrollo de software, ya que como se mencionó al describir el procedimiento de ejecución del contrato, solo se podía diagnosticar la magnitud de las necesidades de cada proyecto durante la fase de planeación o cuando se emitiera el diagnóstico de cada uno de los requerimientos solicitados por el Instituto. Así las cosas, solo cuando se obtuvo el diagnóstico y planeación definitiva de cada proyecto de desarrollo, se pudo establecer el tiempo realmente requerido para su ejecución, esto conllevó a que el plazo inicialmente contemplado tuviese que ser ampliado, y a su vez, nos impone la necesidad de otorgar un mayor plazo de ejecución del contrato, para permitir a atender los requerimientos pendientes por finalizar.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

Tratándose de una prórroga del contrato de prestación de servicios, el acto modificatorio no genera erogación presupuestal. Lo anterior teniendo en cuenta la ejecución financiera el contrato, que muestra que este aún cuenta con recursos financieros que permiten terminar las fases de los proyectos que se están desarrollando en la actualidad.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El balance económico del contrato/convenio objeto de la solicitud se describe en la siguiente tabla. En esta podrá visualizarse: i) proyectos en ejecución, ii) horas estimadas por cada proyecto, iii) valor estimado por proyecto, iv) valor facturado, v) valor proyectado para cancelar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre:

GESTION FINANCIERA DE LA PLANEACIÒN Y EJECUCIÒN DE PROYECTO

Proyectos	Servicios/subsistemas	HORAS ASIGNADAS AL PROYECTO	VALOR POR PROYECTO	FACTURADO	En proceso de entrega y facturación octubre y noviembre	En construcción para entrega en Diciembre y cuentas por pagar
		porcentaje de ejecución		11%	30%	59%
Sede Electronica	Autenticación y registro			$ 86.108.400	$ 254.769.242	$ 496.091.222
	Redes sociales		$ 840.832.580	$ 60.754.260		
	Autogestión	5273		$ 59.797.500		
Cadena de Valor	Construcción 1	3291	$ 524.782.860		$ 157.434.858	$ 309.621.887
	Construcción 2					
	Autenticación					
	Validación					
	ficha tecnica y armado	3000	$ 478.380.000		$ 143.514.000	$ 282.244.200
Recaudo	Recaudo	390	$ 62.189.400		$ 18.656.820	$ 36.691.746
Sábana de notas	Sábana de notas	180	$ 28.702.800		$ 8.610.840	$ 16.934.652
Aprovisionamiento	Aprovisionamiento	175	$ 27.905.500	$ 27.905.500	$ 8.371.650	$ 16.464.245
Autogestión	Autogestión	271	$ 43.213.660	$ 43.213.660	$ 12.964.098	$ 25.496.059
Chat territorium	Chat territorium	98	$ 15.627.080		$ 4.688.124	$ 9.219.977
Desarrollos	Desarrollos	3302	$ 526.536.920		$ 157.961.076	$ 310.656.783
Avance		**15980**	**$ 2.548.170.800**	**$ 277.779.320**	**$ 766.970.708**	**$ 1.503.420.772**

De lo detallado se puede concluir que:

- *A la fecha de la presente solicitud se ha cancelado al contratista de fábrica un 11% del valor del contrato.*
- *Que de acuerdo con el avance de los proyectos en desarrollo y de las horas invertidas en estos se estima que en el mes de octubre y noviembre se cancelará al contratista el 30% del valor del contrato.*
- *De igual forma, se estima que para el mes de diciembre se recibirán la totalidad de los productos restantes y se procederá a cancelar el 59% del valor del contrato.*

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La modificación del contrato que se solicita se entiende jurídicamente viable teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato. El objeto del Contrato Icfes-420-2022 corresponde al desarrollo de software a la medida de las necesidades y requerimientos del Icfes, su naturaleza, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 2063 del Código Civil es de aquellos en los que prima lo intelectual sobre la mano de obra.

El profesor Juan Carlos Monroy Rodríguez, al referirse a este tipo de contratos y a su naturaleza jurídica señala: :

> *"El contrato de desarrollo de software es aquel por el cual una de las partes (el desarrollador) se compromete a crear y entregar un programa de computador y la otra (el cliente o encargante) se obliga a pagar un precio por el mismo, y produce, si el programa desarrollado es aceptado por el cliente o encargante, la adquisición del ejemplar del programa de computador por parte de este.*
>
> *(…)*
>
> *En conclusión, el contrato de desarrollo de software corresponde por su naturaleza a un contrato para la elaboración de obra inmaterial de que trata el artículo 2063 C.C., que es una especie de contrato de arrendamiento de servicios inmateriales pero con la característica de establecer una obligación no de medios sino de resultado, consistente en el desarrollo y entrega de un programa de computador bajo los requerimientos y condiciones pactadas en el contrato[2]. (…)*

Así entonces, el contrato es de desarrollo de software a la medida y ello implica que solo hasta la fase de diagnóstico se puede definir cuáles serán las estrategias que se sugerirá para lograr el alcance de los proyectos o softwares encargados, bien sea, realizar modificaciones en los códigos fuente o nuevos desarrollos que implican programaciones. Esta circunstancia ya descrita y detallada a lo largo de este documento, genera la necesidad de prorrogar el contrato con el fin de alcanzar las metas planteadas en el contrato y las definidas en la fase 1 del proyecto.

Es necesario volver a señalar que si bien la entidad planeó y estructuró el desarrollo del contrato confiando que su ejecución se realizaría en un periodo de seis (6) meses, fue la información obtenida al concluir la fase 1 del proyecto lo que ha marcado la necesidad de extender los términos de ejecución de cada requerimiento. Esto superó la órbita de la planeación de la entidad al momento de la estructuración del proceso y de la suscripción del contrato.

[2] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3267/3676

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el propósito de esta prórroga resulta viable a la luz del "Principio de autonomía de la voluntad de las partes" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad.

Respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales como herramientas para alcanzarlos, resulta oportuno es necesario relacionar varios apartes jurisprudenciales emitidos por el Consejo de Estado, así:

En Sentencia del 29/08/2013[3], la Sección tercera, ha establecido lo siguiente:

> *"(…) La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa. (…). Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual (…)".*

Por su parte, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 del 18 de Julio de 2002[4], sobre la posibilidad de modificar los contratos ha indicado:

> *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (…). De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión"*
>
> *(…)*

Igualmente, el "Principio de Mutabilidad" que rigen los contratos estatales, según el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones y actividades que se ejecutan en esta clase de negocios jurídicos y de los fines de interés público que mediante ellos se busca satisfacer, es viable que entre las partes se acuerden las adecuaciones necesarias a los cambios y contingencias que las necesidades puedan demandar durante la ejecución del contrato, como ocurre en el caso que nos ocupa, de acuerdo con las razones ya referidas y manteniéndose incólumes los principios constitucionales y aquellos que rigen la contratación pública.

[3] Consejo de Estado Sala de Consulta Civil, radicación No. 1.952 del 13 de agosto de 2009

[4] Concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9872#:~:text=Los%20contratos%20no%20podr%C3%A1n%20adicionarse,de%20su%20valor%20hist%C3%B3rico%20actualizado.

Ahora, sobre la prórroga como modificación contractual, en concepto No. 2252 de 2015[5], la Sala de Consulta y Servicio Civil determino que "(…) Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo. (…) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

Que revisadas las consideraciones jurídicas y jurisprudenciales establecidas anteriormente y luego de realizar un análisis de las condiciones de continuidad del servicio que requiere la Entidad, y las consecuencias de su eventual paralización respecto del cumplimiento misional de cada una de las dependencias que hacen parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, la supervisión, encuentran necesario, prorrogar el plazo de ejecución del contrato Icfes-420-2022, ya que requiere continuar con el servicio desarrollo de software a fin de:

- *Continuar con el cumplimiento de la política de transformación digital, incluyendo e incorporando nuevas tecnologías que brinden valor agregado en la toma de decisiones administrativas y operativas para la gestión del Instituto.*
- *Fortalecer las acciones de arquitectura empresarial basada en servicios dirigidos a los ciudadanos digitales.*
- *Permitir que el Instituto cuente con una arquitectura e infraestructura integrada que entregue mecanismos de interoperabilidad y brinde la información requerida por los sistemas de información que interoperan en el estado Colombiano*

En razón a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato electrónico ICFES-420-2022, se presenta la siguiente solicitud:
SOLICITUD:

1. *Prorrogar el plazo del contrato 420 de 2022 por el término de hasta el 31 de diciembre de 2022".*

V. Que el propósito de esta modificación resulta viable a la luz del "Principio de autonomía de la voluntad de las partes" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad. Igualmente, este tipo de modificaciones contractuales encuentran asidero en el "Principio de Mutabilidad" que rigen los contratos estatales, según el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones y actividades que se

[5] Concepto No. 2252 de 2015 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72813

OTROSI No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICFES-420-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes- Y SOFTMANAGEMENT S A

ejecutan en esta clase de negocios jurídicos y de los fines de interés público que mediante ellos se busca satisfacer, es viable que entre las partes se acuerden las adecuaciones necesarias a los cambios y contingencias que las necesidades puedan demandar durante la ejecución del contrato, como ocurre en el caso que nos ocupa, de acuerdo con las razones ya referidas

Que de conformidad con lo anteriormente señalado acordamos las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios No**. ICFES-420-2022,** previsto en la cláusula cuarta del mismo, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el plazo asegurado, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta obligación se entenderá cumplida con la presentación por parte del **CONTRATISTA** del correspondiente anexo de modificación del mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la suscripción del presente documento y la respectiva aprobación por parte del **Icfes.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Junto con la modificación del mecanismo de cobertura, el **CONTRATISTA** deberá presentar documento que demuestre el pago de la totalidad de la prima o constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato electrónico de prestación de servicios No**. ICFES-420-2022**, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó: Luisa Fernanda Trujillo Bernal - Secretaria General
Revisó: Claudia Arévalo Rodríguez – Contratista Dirección General
Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez– Contratista Secretaría General.
Revisó: Hans Ronald Niño García - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Adriana Díaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Proyectó: Lorena Guerra Rosado - Abogado - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

icfes
Juntos transformamos el saber

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá **601 918 9022**
www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol